

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado	Isaías Quintero Castilla
Radicado	05001-40-03-013-2021-00060-00
Auto	Interlocutorio No. 338
Asunto	Niega mandamiento de pago

La presente demanda ejecutiva fue presentada por la **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra de **Isaías Quintero Castilla**, con el propósito de obtener el pago de \$8.890.255 por concepto de capital incorporado en el pagaré N° 1045977; más intereses moratorios sobre dicha suma.

Una vez examinado el líbelo ejecutivo, procede esta agencia judicial a dilucidar la procedencia de librar orden de pago en los términos instados por la parte actora, para lo cual se harán las siguientes,

CONSIDERACIONES

El título valor producirá los efectos en él previstos cuando contenga las menciones y llene los requisitos tanto generales como particulares que la ley señale, los cuales no pueden ser omitidos dentro del texto del documento, a menos que la ley misma los presuma o supla algunos vacíos, so pena de carecer de eficacia cambiaría.

Sobre los títulos valores electrónicos

Un sector de la doctrina argumenta que a los títulos valores le es perfectamente aplicable la Ley 572 de 1999, la cual establece el principio de

equivalencia funcional, por el que se podría afirmar que aquellos documentos electrónicos que cumplan con los criterios de escritura, firma y originalidad, más aquellos requisitos particulares de cada título, podrían ser considerados "títulos valores electrónicos".

Sin embargo, es necesario una Ley por medio de la cual se regule de forma específica la <u>creación</u>, <u>circulación</u>, <u>aceptación</u>, <u>el aval y demás actos</u> cambiarios sobre el título valor electrónico.

Al respecto ha habido algunos avances legislativos en especial en lo referente a la factura de venta electrónica con el ánimo de otorgarle el carácter de título valor, pero la misma se ha quedado corta o en suspenso. Dicha normatividad se ha referido preponderantemente a la factura de venta electrónica para **fines tributarios, soporte y control fiscal**, pero sigue pendiente la implementación y regulación de las facturas electrónicas como título valor.

Mucho más inexiste es una regulación frente a los demás títulos valores, como por ejemplo los pagarés o letras de cambio "electrónicas".

Se puede concluir que hoy día quien emita facturas, pagarés, letras de cambio, etc., de forma electrónica NO tiene un título valor que preste mérito ejecutivo, es decir, no es viable ejercer la **acción cambiaria** con base en los mismos.

Si bien puede existir una amplia operatividad mediante comercio electrónico en el que se utilicen documentos de ese tipo, no hay una norma que establezca criterios técnicos de seguridad y de validez probatoria de los títulos valores electrónicos para su ejecución.

• Requisitos de los Títulos ejecutivos

Indica el Artículo 422 del C.G.P. "Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)"

Radicado No. 05001 40 03 013 2021-00060-00

Pese a lo antes explicado, acá no existe ninguna prueba de que el pagaré N°

1045977 provenga del ejecutado.

Dicho documento contiene en su parte final unas anotaciones mediante las

cuales el deudor "firmó", como su nombre, la hora y número de

identificación, pero ello no le da ninguna certeza al Juzgado de que ese

documento efectivamente provenga de él. No se aportaron elementos

probatorios que permitan validar dicha información.

En ese orden de ideas, no encuentra esta Judicatura, expresa y exigible la

obligación patentada en el documento aportado y que se pretenda hacer

valer como título ejecutivo, de tal manera que permita derivar su exigencia

por la vía del proceso ejecutivo, pretensión del demandante.

Por lo anterior habrá de negarse este Despacho a librar mandamiento de

pago en los términos solicitados.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de

Medellín,

RESUELVE:

Primero: Negar el mandamiento de pago, en la forma solicitada por la

Cooperativa Multiactiva Coproyección, en contra de Isaías Quintero

Castilla.

Segundo: Archivar las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente

providencia.

NOTIFÍQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>031</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 DE FEBRERO DE

2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48def9d32f7ec45e2170f667f4017b12377085de0d8298a24e36f786df6f44a2**Documento generado en 22/02/2021 11:28:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica